

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	34
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del Martes 20 del corriente, número 61, en la circular número 193, cuarta línea, donde dice á recogerá debe decir *«del pagar al»* y en la quinta línea donde dice *les corresponden* léase *«le adeuden.»*

(Gaceta núm. 1,231.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda funcion ó acto público civil.

Art. 2.º Los demas sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extension de jurisdiccion que los Aldaldes, ó estos, allí donde suceda lo contrario individuos del Ayuntamiento, y seguidamente todos los demas empleados públicos por el orden de categorías.

Art. 3.º En las capitales de provincia que á la vez lo sean de distrito militar recibirá la corte el Capitan General, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4.º En las demas capitales de provincia recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdiccion abrace mas territorio. En igualdad de extension de territorio, la mas antigua en la provincia.

Art. 5.º Si recibe la Autoridad civil, tendrá á su derecha á la Autoridad militar; y por el orden de sus categorías, extension de territorio y antigüedad, se colocarán los demas empleados públicos.

Art. 6.º Las Audiencias, Diputaciones provinciales,

Ayuntamientos, Tribunales y cualesquiera otras corporaciones serán recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7.º En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos Gobernadores tengan la graduacion de Coronel ú otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Núm. 194.

Seccion 1.ª—Subsecretaria.—Negociado 3.º

A las tres y cuarto de la mañana de ayer, cuatro hombres armados y montados, de las señas que á continuacion se espresan, detuvieron en el alto del Portillo de Sarracin, al coche-diligencia del Norte que venia de Madrid á esta ciudad, y exigieron del mayoral una caja de dinero que conducia, consiguiendo se la presentase en fuerza de amenazarle con la muerte.

Los Alcaldes, la Guardia civil y los dependientes de vigilancia, procederán con toda actividad al descubrimiento y captura de dichos criminales y dinero robado, que de ser habidos se servirán ponerlos á disposicion de este Gobierno de provincia con toda seguridad. Burgos 21 de Mayo de 1856.—Domingo Saavedra.

Señas de los ladrones y caballos que montaban.

Uno como de 40 años, de buena estatura, con vigote, pantalón azul con vivos encarnados, chaqueta y boina blanca, caballo negro.—Otro como de 50 años, de estatura regular, vigote y con el mismo trage, caballo cano.—Otro como de 34 años, muy alto, vigote, con el mismo trage, caballo negro.—Otro como de 44 años, de buena estatura, vigote, caballo negro.

Gobierno de la provincia y plaza de Burgos.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito me ha remitido la orden general que dice asi.

Orden general del 8 de Mayo de 1856 en Burgos.

«El Exmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del ejército y plazas con fecha 16 de Abril último dice al E. S. Capitan

general de este distrito lo siguiente.—Exmo. Sr.—El Exmo. Señor Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice lo que sigue. —E. S.—Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 27 de Marzo próximo pasado se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma; debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Tengo la honra de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de su digno mando juntamente con el programa del exámen que tendrá lugar en esta Corte desde el día 1.º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño á V. E. ejemplares; rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi Direccion, con el fin de que puedan reparar en esta capital bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.»

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

Escuela especial.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

ARTICULO 1.º

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la escuela especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del Ejército.
- Táctica de infantería ó de Caballería.
- Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Nociones de geografia.
- Traducir el frances.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometria rectilinea.
- Geometría práctica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

ARTICULO 2.º

Este exámen que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

ARTICULO 3.º

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, ó insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

ARTICULO 4.º

Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad y por último la edad.

Reglamento adicional al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la escuela especial del cuerpo de E. M. del Ejército.

ARTICULO 1.º

Tienen opcion á ingresar en la escuela especial del Cuerpo de E. M. ademá de los oficiales efectivos del Ejército y armada á

que se refiere el Reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demas que se exigen en este Reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

ARTICULO 2.º

Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director General del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cual es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto:

3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

4.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

5.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de E. M. les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de oficiales del Ejército ó armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud fisica para servir en la carrera militar.

ARTICULO 3.º

El Director General del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores incluso el de idiomas certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

ARTICULO 4.º

Devuelta la instancia al Director General y no encontrando por el expediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

ARTICULO 5.º

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuviesen cábida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

ARTICULO 6.º

El día 1.º de Setiembre, en que se dá principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el Reglamento de 1845, llevando sus insignias los oficiales y dos caponas los demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon

de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este día principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

ARTICULO 7.º

Durante los dos primeros años de estudios no disfrutará los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion os últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercer año.

ARTICULO 8.º

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros y demás gastos que en ambas clases ocurran.

ARTICULO 9.º

A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion practica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

ARTICULO 10.

Igualados ya en el 3.º y 4.º año de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del cuerpo, sufran el ecsámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales; con arreglo al artículo 38 del Reglamento de la Escuela.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de E. M. del Ejército para el exámen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del Ejército.

- 1.ª Obligaciones del soldado.
- 2.ª Id. del Cabo.
- 3.ª Id. del Sargento.
- 4.ª Id. del Subteniente.
- 5.ª Leyes penales.
- 6.ª Ordenes generales para Oficiales.

Táctica de Infantería ó de Callería.

- 1.ª Instruccion del recluta.
- 2.ª Id. de Compañía ó Seccion.
- 3.ª Id. de Batallon ó Escuadron.

Fortificacion pasagera.

- 1.ª Nociones preliminares.
- 2.ª Principios relativos al relieve de las obras y construccion de los perfiles.
- 3.ª Id. relativos al trazado de las mismas obras y construccion de los planos.
- 4.ª Construccion de las obras, revestimientos y medios de aumentar su resistencia.
- 5.ª Ataque y defensa de los puestos de guerra.

Nociones de Geografía.

- 1.ª Figura de la tierra y círculos que sobre ella se consideran. Longitud y latitud terrestre.
- 2.ª Division general de la tierra; sus continentes, y principales Islas, Península, Istmos, cabos, Cordilleras y rios.
- 3.ª Division general de las aguas con espresion de los principales mares, golfos, estrechos y lagos.
- 4.ª Division política de la tierra en sus diferentes estados con las formas de gobierno de estos.

Francés.

4.º Traducir correctamente las obras clásicas mas selectas de literatura francesa.

Dibujo.

1. Natural bastando copiar correctamente una cabeza ó topográfico á pluma ó pincel.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con teoria general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Método de la division ordenada.
17. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
18. Las potencias sucesivas de un número; mayor ó menor que 1 tienen mjo ú 0 por límite.
19. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las espresiones imaginarias con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.
11. Teoría de las funciones deribadas.
12. Cantidades que se reducen á 0 etc.
13. Fracciones continuas.
14. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
15. Máximun comun divisor algebraico.
16. Teoría general de ecuaciones.
17. Teoría de eliminacion.
18. Transformacion de ecuaciones.
19. Raices iguales.
20. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
21. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
22. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
23. Ecuaciones deducibles al segundo grado.
24. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria y Trigonometria.

1. Estas materias se exigirán con la estension que las trata Vicent, Legendre ó Cirodde, escluyendo los apéndices.
2. Formacion de las tablas trigonométricas naturales y artificiales.

Geometria práctica.

1. Descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos.
2. Medicion de las líneas accedibles é con cuerdas y piquetes ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera. Levantamiento de planos de corta estension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

Indicacion de los Autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Ordenanzas generales del Ejército. Táctica de infantería ó de Caballería. *Las aprobadas por el Gobierno.*
 Fortificacion de campaña ataque y defensa de los puestos de guerra. *G. S. chivinck traducido por Pasmentier.*
 Nociones de Geografía. Verdejo.
 Francés. »
 Dibujo. »

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y álgebra. Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometría y trigonometría rectilínea. *Vincent, Legendre ó Cirodde.*
 Geometría práctica. Odriozola ó Carrillo.

NOTAS.

- 1.ª La indicacion que se hace de los Autores no escluye á otros cualesquiera que traten con mas estension las materias del exámen.
- 2.ª En la aptitud física está comprendida la estatura exigida á los soldados del Ejército.
 Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia á fin de que llegue á noticia de todos los que deseen ingresar en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—El Coronel Gefede E. M., Joaquin de Souza.»
 Cuya orden general se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los individuos del Estado Civil que deseen ingresar en el Cuerpo de E. M. del Ejército. Burgos 9 de Mayo de 1856.—E. B. G., Gallardon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El veinte y uno del actual á las nueve de su mañana se abre el pago de la mensualidad de Abril último á las clases pasivas; en la forma que se espresa á continuacion.

Dias.	Orden de pagos.
21.	{ Pensiones remuneratorias. Montes Pios civiles. Idem militares. Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.
25.	Regulares esclaustrados.
24.	{ Sres. Jefes, Oficiales y Tropa. Retirados de guerra y Marina.

A la misma hora se continuará el pago en los siguientes dias hasta el treinta y uno que se retiren las nóminas de la Tesoreria, de aquellos que no puedan presentarse á percibir sus haberes en los dias señalados. Burgos 20 de Mayo de 1856.—El Tesorero, Manuel Sanchez del Campo.

Alcaldia Constitucional de Huerta de Rey.

Se halla vacante la plaza de Médico del partido de Huerta de Rey, con sus agregados Arauzo de Salce, Peñalva de Castro, Quintanarraya, Inojar del Rey y Espejon de la Sierra, distantes todos una legua de la de Huerta, por traslacion de D. José García Casares, que la desempeñaba. Su dotacion anual consiste en 3,600 rs. en metálico pagados por trimestres, y 130 fanegas de trigo comun, pagadas á fines de Setiembre de cada año, casa habitación gratuita, y libre de toda contribucion exceptuando la del subsidio industrial. Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios para obtenerla, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, que

se recibiran en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al Alcalde Presidente de la misma.—Huerta de Rey 9 de Mayo de 1856.—El Alcalde Presidente.—Casimiro Perdiguero.—El Secretario de Ayuntamiento, Pablo Perdiguero.

Se halla vacante el partido de cirujano de la de Salazar junto á Amaya con Cuevas y Puentes, su dotacion 148 fanegas de trigo de superior calidad, casa y aprovechamiento comun, con cuatro ó cinco arrobas de lino que reune de lo que se llama el cerro; el que quiera acuda al Presidente de Ayuntamiento para el 15 de Junio.

ANUNCIO PARTICULAR.

MANUAL DE FORMULARIOS

Y

TARIFAS DEL NUEVO SISTEMA DECIMAL

PARA QUE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES

PUEBAN FORMAR LOS REPARTIMIENTOS

y demas operaciones aritméticas con arreglo al nuevo método de contabilidad.

POR

D. ANTONIO JAQUES QUINTANA,

vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

PROSPECTO.

Considerando lo útil y necesarias que son á los secretarios de Ayuntamiento, encargados hoy por lo general de la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, los formularios y tarifas por el nuevo sistema decimal, ya porque facilitan las operaciones aritméticas sin tanta complicacion de fracciones nominales como el antiguo, é ya porque asi como hoy es obligatorio á todas las dependencias del Estado lo será á las municipales. Por medio de dicha obra, que es la mas completa que en su clase ha salido hasta la fecha, no hay necesidad de conocimientos decimales para formar un repartimiento, y de su veracidad quedará cualquiera convencido con la esplicacion de las cuatro partes de que se compone.

PRIMERA. Tarifas desde una miléxima de real por ciento á una décima, de esta á un real, de un real á diez sin quebrados, y desde diez á veinte con céntimas, cantidad á que á lo sumo podrá ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales, y la cuarta parte que á cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

SEGUNDA. Formulario completo del repartimiento con varios ejemplos prácticos para la mayor claridad é inteligencia.

TERCERA. Esplicacion del modo de sumar, restar, multiplicar y dividir decimales; y el modo de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recargos hasta averiguar á cómo sale la riqueza por todos conceptos.

CUARTA. Una tabla de reduccion de céntimos á mrs. para mayor satisfaccion de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedas del nuevo sistema, el recaudador no encuentra obstáculo en la cobranza.

La obra constará de tres tomos compuestos cada uno de 340 fólíos, en cuarto mayor, de buen papel é impresion clara, divididos en 24 entregas que quedarán concluidas en noviembre próximo, tiempo en que principiará á ser necesaria; el precio de cada una franca de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega, á 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y á 2 y cuartillo al que por toda; y en ultramar, tambien franco de porte, 90 rs. los tres tomos.

Se admiten suscripciones en Burgos en casa de Arnaiz. Las suscripciones pueden hacerse tambien por medio de carta franca librando su importe sobre correos.

Imp. de Gutierrez é hijos.